

Ley del “Día Nacional del Periodista” y la “Semana de la Prensa”

Ley Núm. 48 de 20 de agosto de 1992

Para declarar el 31 de julio de cada año como el Día Nacional del Periodista; para que la Semana de la Prensa sea la semana que incluya el 31 de julio y para derogar la Ley Núm. 126 de 2 de mayo de 1940, según enmendada y la Ley Núm. 23 de 26 de mayo de 1978, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de muchos años de celebrar la "Semana de la Prensa" durante la primera semana de julio de cada año, y el primer viernes de ese mes como el "Día de la Prensa", los periodistas puertorriqueños iniciaron un proceso de evaluación en busca de una fecha conmemorativa que guardara mayor relevancia e identificación con su quehacer profesional y sirviera de estímulo y emulación a las generaciones venideras de trabajadores del periodismo.

Al emprender esa tarea, la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPRO), como representante de este sector, entendió que la Semana de la Prensa debía coincidir con la celebración de un "Día Nacional del Periodista", el cual conmemorara un suceso o natalicio de alguna persona vinculada a este quehacer y simbolizara el periodismo "ideal", dedicado y comprometido con la verdad. En esa evaluación se concluyó que la fecha debía además estar ligada a Puerto Rico y sus mejores valores.

Ante tales circunstancias se concluyó que la fecha idónea es el 31 de julio, natalicio de Cesar Andreu Iglesias, una de las figuras más destacadas del periodismo puertorriqueño.

César Andreu Iglesias—1915-1976—dedicó dos terceras partes de su fructífera vida a las tareas periodísticas y literarias.

"De muy joven y hasta su muerte a los 60 años de edad, el periódico fue su arma de combate. Su obra fue voluminosa en contenido y calidad, y su influencia en el público lector fue constante y de mucha penetración.

Como colaborador y columnista en los periódicos El Imparcial, Claridad y La Hora, llevó a cabo con ejemplar honestidad y dedicación y desde su particular perspectiva ideológica, una valiosísima labor de análisis y orientación que contribuyó al diálogo creador en torno a los problemas del país. Se destacó además en el campo de la literatura como novelista y dramaturgo."

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (1 L.P.R.A. § 5008)

Se declara el día 31 de julio de cada año como el "Día Nacional del Periodista", en conmemoración del natalicio de César Andreu Iglesias.

Artículo 2. — (1 L.P.R.A. § 5008a)

La Semana de la Prensa se celebrará durante la semana que incluya el día 31 de julio. La semana será dedicada a destacar la labor de la Prensa, a informar sobre sus logros y sobre los sucesos periodísticos más destacados del país e internacionales.

Artículo 3. — (1 L.P.R.A. § 5008b)

El Gobernador emitirá una proclama conmemorativa de la Semana de la Prensa y del Día del Periodista.

Artículo 4. — Se deroga la Ley Núm. 126 de 2 de mayo de 1940, según enmendada y la Ley Núm. 23 de 26 de mayo de 1978, según enmendada.

Artículo 5. — Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (SOCIEDAD).